

**CLÁUSULA ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO
No. 202000063**

PARTES: FX2 S.A.S
NIT: 900.219.834-2
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU
NIT: 890.984.761-8

OBJETO: Servicio electrónico con plataforma tecnológica para pago de peajes del vehículo de la Gerencia de la ESU

VALOR INICIAL: \$423.000 IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL: Hasta el 31 de diciembre de 2020

CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: Plazo: Hasta el 31 de marzo de 2021

VALOR FINAL: \$423.000 IVA INCLUIDO
PLAZO FINAL: Hasta el 31 de marzo de 2021.

La presente constituye cláusula adicional No.1 a la aceptación de oferta No.202000063, para ampliar el plazo de ejecución del contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. El 16 de abril de 2020, la ESU aceptó la oferta Nro. 202000063 con la empresa **FX2 S.A.S**, cuyo objeto es "Servicio electrónico con plataforma tecnológica para pago de peajes del vehículo de la Gerencia de la ESU", por un valor de \$423.000 y un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020.
- b. Que el 31 de diciembre de 2020 con radicado 2020008636, se presentó justificación por parte de la supervisión del contrato para realizar la suscripción de la cláusula adicional N° 1 al contrato 202000036 con el fin de ampliar el contrato hasta el 31 de marzo de 2021, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio.
- c. Que el Artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, establece: "Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente" y el presente contrato tiene plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior:

1. Se autoriza la suscripción de la cláusula adicional 1 a la aceptación de oferta No 202000063, a fin de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2021.
2. El contratista deberá hacer las modificaciones en las garantías constituidas, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula adicional.
3. Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.
4. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia se firma en Medellín, 31 de Diciembre de 2020.

ESU



MARELBI VERBEL PEÑA
Subgerente Administrativa y Financiera

EL CONTRATISTA



JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
Representante Legal

Proyectó: Paula Villa Rodríguez- profesional universitario de la unidad de Bienes y Servicios
Revisó: Ramiro Mejía Bedoya- profesional universitario de la unidad de gestión jurídica

Paula A. Villar